

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0251

07 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MIGUEL AGUDELO HERRERA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3103 DEL 29 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **MIGUEL AGUDELO HERRERA**

Dirección de notificación usuario CARRERA 13 No. 25-34 BARRIO URIBE

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 07 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

**MIGUEL AGUDELO HERRERA**

CARRERA 13 No. 25-34 BARRIO URIBE

Cel: 301 730 9670

Matrícula No. **108928**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3103 DEL 29 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0251** RES. PQRDS 3103 DEL 29 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.108928**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCIÓN PQRDS 3103**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA 108928**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **MIGUEL AGUDELO HERRERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la matrícula No.108928, ubicado en la calle 25 76-04, debido a que como propietario del inmueble ha decidido englobar este local con el apartamento de matrícula 113720, para dejarlo como un solo apartamento más amplio. Anexa copia de la última factura del inmueble que se solicita la cancelación de la matrícula
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 25 16 04**, identificado con **Matrícula 108928**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación los predio identificados con **Matrículas 108928 y 113720**, la cual se llevó a cabo el día 15 de septiembre de 2020 y arrojó el siguiente resultado:

**Matricula No.108928**

“LECTURA 1043....SE VERIFICO MEDIDOR SURTE LC, P1...NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES DEL LC DESOCUPADO...SE DEJA MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA”

**Matrícula 113720:**

“LECTURA 563....SURTE APTO ESTUDIO...INTERNAS EN BUEN ESTADO...MEDIDOR NORMAL”

4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 108928** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que hasta tanto no se pueda verificar internamente que el predio tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.

7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 108928**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido unificado.
8. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

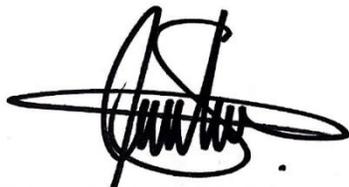
**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MIGUEL AGUDELO HERRERA**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 108928**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues hasta tanto no se pueda verificar internamente que el predio tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **MIGUEL AGUDELO HERRERA**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3103 del 28 de septiembre de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)